

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

DATOS DE INDETIFICACIÓN PARA GRABACIONES DE AUDIENCIAS

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	1	6	6	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

YUDY PAOLA MALAGÓN LAMPREA identificada con C. C. No. 52.986.943

Demandado

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Hora

0	9	1	6	x	
Hora	Minuto	AM/PM			

Fecha

3	0	0	5	2	0	2	3
Día	Mes	Año					

Tipo de audiencia

AUDIENCIA INICIAL

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Dra. **NATHALIA VANESSA VALENZUELA RIASCOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.084.227.444 de Buesaco y la T.P. No. 366.896 del C.S. de la J., a quien **se le reconoce personería adjetiva** para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder a ella conferida y obrante en el archivo 19 del expediente digital.

Correo electrónico: roaortizabogados@gmail.com

1.2. Parte demandada:

1.2.1. Ministerio de Educación – FOMAG

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderada judicial principal de la entidad accionada **FOMAG - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG**, a la abogada **CATALINA CELEMIN CARDOSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.453.991 y tarjeta profesional No. 201.409 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder general que le fuera conferido a través de escritura pública por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, igualmente **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada judicial a la abogada **JENNY ALEXANDRA ACOSTA RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.203.675 y la T.P.No.252.440 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en la sustitución de poder otorgada y aportada con anterioridad a la audiencia.

Correos electrónicos:

t.jacosta@fiduprevisora.com.co

t.lreyes@fiduprevisora.com.co

notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

1.2.2. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

La entidad fiduciaria no ha designado apoderado judicial que represente sus intereses y ejerza la defensa judicial dentro del presente asunto.

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Resuelto lo anterior, no avizora causal de nulidad que resolver en esta instancia, como quiera, que al admitir la demanda se verificó los presupuestos procesales tales como jurisdicción, competencia del juzgado y caducidad de la acción, de igual forma, se notificó al Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a las entidades demandas, dejando constancia que se respetó el término establecido en la norma para efectos de que se diera respuesta, además que no se presentó reforma de demanda, en consecuencia, llegado a este trámite no se observa alguna causal de nulidad que invalide las actuaciones surtidas dentro del expediente.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentra vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se deja constancia que en el auto que convocó a la presente audiencia de fecha 21 de marzo hogaño, se resolvieron de forma desfavorable los medios exceptivos previos de **ineptitud de la demanda por falta de integración de litisconsorte necesario** e **ineptitud sustancial de la demanda al no haber demandado el acto administrativo particular y concreto que denegó la sanción mora** formulados oportunamente por la apoderada del Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Las demás excepciones enlistadas por dicha cartera ministerial, por atacar el fondo del asunto serán examinadas al momento de emitir decisión de fondo.

Ahora bien, se advierte que la Fiduprevisora S.A. no contestó la demanda ni allegó escrito separado de excepciones previas, pese a habersele notificado en debida forma el auto admisorio de la demanda el día 05 de julio de 2022.

Finalmente, el Despacho en este estado de la audiencia tampoco encuentra configurada de oficio, ninguna de las excepciones previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para poder fijar el litigio, el Despacho se remite a los hechos relevantes del medio de control que nos ocupa, para verificar la controversia a resolver.

La **fijación del litigio** consiste en establecer si la señora Yudy Paola Malagón Lamprea tiene derecho o no a que las entidades demandadas, le reconozcan a su favor el pago de la sanción moratoria de un día de salario por cada día de retardo en el pago de sus cesantías, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de Ley 1071 de 2006 y por lo tanto es nulo el acto administrativo ficto o presunto que negó tal pedimento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando a las apoderadas de la Nación – Ministerio de Educación – Fomag y del Distrito Capital – Secretaría de Educación de Bogotá si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

La apoderada de Ministerio de Educación - Fomag junto con la sustitución de poder allegó certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, indicando que la posición de los miembros fue la de no presentar propuesta conciliatoria para el presente caso.

Una vez escuchada la postura de las entidades, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

6. DECRETO DE PRUEBAS

6.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en el anexo digital 01.

Además de las aportadas, la parte actora no solicitó la práctica ni decreto de prueba adicional alguna.

6.2. PARTE DEMANDANDA

6.2.1. NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de demanda del anexo digital 08, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

6.2.1.1. DOCUMENTALES

La apoderada de la entidad demandada dentro del libelo contestatario solicitó como pruebas documentales requerir a la **Secretaría de Educación de Bogotá** a efectos:

- a) Certifique en qué fecha remitió a la Fiduprevisora el proyecto de reconocimiento de cesantías de la señora Yudy Paola Malagón Lamprea identificada con cédula de ciudadanía No. 52.986.943 para su aprobación; en qué fecha devolvió la Fiduprevisora el proyecto aprobado y en qué fecha remitió a la Fiduprevisora la Resolución No. 6448 de fecha 05 de Julio de 2019, para el pago de las cesantías.
- b) Allegue el expediente administrativo de la docente accionante, en donde se incluya la certificación de salarios para la fecha en que presuntamente se generó la sanción moratoria -año 2019.

A la **Fiduciaria la Previsora**, para que allegue:

- a) Certifique la fecha exacta en que fueron puestos a disposición los dineros correspondientes a las cesantías, respecto de la cuales alega mora en su pago la demandante y se pretende el eventual reconocimiento de la sanción.
- b) Certifique si a la fecha se ha realizado el pago de alguna suma de dinero por concepto de sanción mora, de conformidad con la presunta tardanza en el pago de las cesantías que sirve como fundamento de las pretensiones.

SE ACCEDE a las pruebas documentales solicitadas por el FOMAG, dirigidas a la Secretaría de Educación de Bogotá y a la Fiduciaria la Previsora S.A. En consecuencia, **por Secretaría** líbrense los oficios respectivos y remítanse a las entidades destinatarias por el medio más expedito, a efectos que den respuesta dentro del término de **diez (10) días**.

6.3. DE OFICIO POR EL DESPACHO

De conformidad con la autorización que concede el artículo 213 del CPACA de oficio, se requerirá la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá, para que en el término improrrogable de diez (10) días remita al despacho con destino al expediente, allegue:

1. Constancia en la que indique la fecha en que fue vinculada la señora Yudy Paola Malagón Lamprea identificada con cédula de ciudadanía No. 52.986.943.
2. Derecho de petición que dio origen a la Resolución No. 6448 de fecha 05 de julio de 2019, que ordenó el reconocimiento y pago de las cesantías a la actora.

La anterior decisión es notificada en estrados

Teniendo en cuenta que las pruebas por recaudar son documentales, una vez sean allegadas se incorporaran al expediente y se surtirá el respectivo traslado probatorio de las mismas a las partes.

Cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Se da por finalizada la audiencia a las 9:40 a.m., advirtiéndole a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital al cual tienen acceso directo con el link enviado desde la notificación del auto que admitió la demanda o que fijó fecha para la presente.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LMR

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d475bbf821997eee9c8cda81fd083e767097a8de5c49db9b061534ffd8615754**

Documento generado en 30/05/2023 02:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>